

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Abril 23 de 2024

PROCESO:	SUCESIÓN (INTESTADA)
CAUSANTE:	IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA
INTERESADO:	OSCAR ALBERTO GÓMEZ FRANCO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00040 00

Se deja a disposición de este despacho el asunto en ciernes, con la constancia que a la bandeja de entrada del correo institucional de este despacho, se allegó un memorial-poder otorgado por el señor **JUAN AGUSTÍN GÓMEZ ROLDÁN**, a un abogado, para que se notifique, trámite y lleve hasta su culminación la sucesión intestada de su hermano **IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA**.

Estando a despacho para decidir lo pertinente, se incrustó al expediente electrónico otro memorial suscrito por el mismo abogado, donde solicita se reconozca como interesada a la señora **SARA LUCÍA GÓMEZ ROLDÁN**.

Adosó los siguientes documentos:

- Poderes otorgados por el señor **JUAN AGUSTÍN GÓMEZ ROLDÁN** y por la señora **SARA LUCÍA GÓMEZ ROLDÁN**, a un abogado para que los asesore en esta causa sucesoral.
- Registro civil de matrimonio de **OCTAVIO GÓMEZ VILLEGAS Y ELIZABETH ROLDÁN ESPINOSA**.
- Registros civiles de nacimiento del señor **JUAN AGUSTÍN GÓMEZ ROLDÁN** y de la señora **SARA LUCÍA GÓMEZ ROLDÁN**, donde se acredita que son hijos de la pareja antes mencionada.

Al efecto, se precisan estas,

DIRECTRICES:

1. Mediante auto pronunciado el 03 de abril de la anualidad avante, se declaró abierto y radicado en este despacho el juicio de sucesión que ocupa nuestro interés, y entre otros mandatos, se ordenó emplazar a todas las personas que tuvieran interés en concurrir al proceso (Vr. Archivo 013).

2. En el anexo 020, se encuentra la constancia del emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir, el cual fue

subido al Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual vence el 25 de abril de esa anualidad.

3. El problema jurídico a despejar se enfoca en establecer si se cumplen los presupuestos para reconocer al peticionario heredero en esta sucesión, y para solventar este problema se hace indispensable acudir a la normativa que rige el tema.

3.1 Como lo dejamos plasmado en la consideración 2, aún se encuentra avanzando el término del emplazamiento para que comparezcan las personas que se consideren con derecho a intervenir en este juicio, y aún más, el numeral 3 del artículo 491 de la Obra General del proceso, extiende el plazo referido, desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición.

3.2 Los hitos temporales sobre los cuales debe moverse el juzgador para determinar la oportunidad en la cual los interesados puedan ser reconocidos en calidad de heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea, fueron claramente establecidos en la norma atrás mencionada, y para el caso en concreto, se observa que ni siquiera ha vencido el término del emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir, o sea que el peticionario acudió dentro de la oportunidad legal, y procede a continuación examinar los documentos aportados, a fin de determinar el lazo de consanguinidad que lo ató frente al causante.

3.3 Los interesados acudieron en calidad de hermanos del finado **IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA**, y para acreditar dicho nexo filial aportaron los registros civiles antes detallados, desprendiéndose que son hermanos medios del de cujus, por lo que se demuestra el grado de consanguinidad mencionado, y es exigencia que emerge de los anexos que se deben acompañar en esta clase de asuntos, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 489 del libro procesal ciado.

3.4 Desde la presentación de la demanda sucesoral, se informó que el causante no dejó ascendientes ni descendientes, siendo los llamados a recoger la herencia la cónyuge supérstite y los hermanos, tal como lo consagra el artículo 1047 del Código Civil, quedando ubicados en el tercer orden hereditario.

3.5 Corolario de lo sentado, se reconocerán como interesados a las personas antes mencionadas, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario como lo regula el numeral 4 del artículo 488 ibídem.

En virtud de lo bosquejado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como interesados en este proceso sucesoral del difunto **IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA**, en calidad de hermanos a **JUAN AGUSTÍN Y SARA LUCÍA GÓMEZ ROLDÁN**.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS ENRIQUE GIL RODRÍGUEZ**, para que patrocine a sus prohijados en este proceso, siguiendo los lineamientos consignados en los memoriales-poderes acreditados.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61b8e2a1fa0b53d3c18f13fb9a0afa6ea8eaeaa8439326a8329d103495b963a**
Documento generado en 23/04/2024 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>